

Se intentaba también lógicamente, aparte de otros intereses, poner fin a situaciones paradójicas conocidas (creyentes casados por lo civil que contraían, sin saberlo, matrimonio canónico; y, a su vez, en caso de divorcio, obtenían, obtienen, la disolución del matrimonio civil y, en cambio, permanece válido su matrimonio desde el punto de vista canónico).

El estudio incluye oportunamente en sus lugares respectivos una aclaración sobre los matrimonios celebrados en España durante la guerra civil en la zona del Gobierno republicano, y por otra parte un análisis de la forma canónica en el Código de las Iglesias orientales de 1990.

La obra del profesor Ignacio Martínez de Alegría, galardonada con el premio extraordinario del doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, que se completa con exhaustivo índice de fuentes legales y jurisprudenciales y con selecta bibliografía, entendemos que supone una investigación del tema llevada por mano experta y que por su calidad y utilidad merece, sin duda, el mejor elogio y agradecimiento de los estudiosos.

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ

NAVARRETE, URBANO, *Matrimonio y Culturas: Hacia el matrimonio occidental moderno*, en «Doctorado Honoris Causa. Doctor D. Urbano Navarrete S.J., 13 de mayo de 1994», Universidad Pontificia de Salamanca, 1994, 33 págs.

Véase reseña al término de la recensión de la obra de VV.AA., *Magister Canonistarum*, que figura en este mismo volumen del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*.

NAVARRO-VALLS, RAFAEL, *Matrimonio y Derecho*, Ed. Tecnos, Madrid, 1955, 133 págs.

El escueto título de esta obra oculta, quizá intencionadamente, la amplitud de su contenido, en la que el autor asume el reto, consciente de sus riesgos, de un enfoque interdisciplinar del tema, acogiendo a la convicción del profesor Hernández Gil: «La cura del dogmatismo, de la que tan necesitada está el saber, pasa por la interdisciplinariedad (...) A una sociedad hipercomunicada le corresponde un conocimiento científico en alto grado de comunicación».

Si algo caracteriza la sólida producción científica del profesor Navarro-Valls es, precisamente, su amplio conocimiento del *utrumque ius*, que de nuevo se pone de manifiesto en su estudio *Matrimonio y Derecho*, en el que también el autor demuestra, una vez más, su dominio del Derecho comparado —tanto continental como angloamericano—, de la más reciente jurisprudencia española y extranjera, y de la doctrina científica más relevante —clásica y moderna—, como se pone de manifiesto en las amplísimas referencias bibliográficas que contiene la obra.

Es hoy lugar común afirmar que el modelo matrimonial del que vive la cultura jurídica contemporánea tiene su origen en las construcciones que, a lo largo de casi veinte siglos, elaboró el Derecho canónico. En este sentido afirma el autor: «si el Derecho canónico ha aportado algo al pensamiento jurídico institucional y al Derecho privado europeo, esto ha sido especialmente notorio en el caso del matrimonio». Y más adelante añadirá: «el modelo del Derecho matrimonial europeo, su Derecho clásico, no es ciertamente el Derecho romano sino el canónico». Pese a ello, no deja de indagar los orígenes de esta institución en la primera parte de su obra *La creación del modelo matrimonial de Occidente*, cuyos elementos constitutivos, en el ámbito canónico, no surgieron de la nada, sino que, por el contrario, encontraron su base en el Derecho romano y en el Derecho judío. Deja constancia de la lenta pero incisiva transformación que supuso respecto de la institución matrimonial,

tanto el mensaje cristiano como su Derecho: del matrimonio «por etapas» —vigente en las culturas primitivas— al constituido en un solo acto; de la poligamia, sea simultánea o sucesiva, al matrimonio monogámico, de ordinario, permanente; de la convivencia marital concebida como un *factum*, a la convicción de irrepetibilidad del vínculo matrimonial en cuanto que los cónyuges venían a ser *una caro*; del *consensus* continuativo romano al consentimiento constitutivo, inicial e irrevocable.

El autor muestra, con abundantes referencias históricas, el largo camino hacia la institucionalización del matrimonio —contra las iniciales pautas desjuridificadoras—, sobre la base de una perfecta armonía entre el Derecho canónico, el análisis del Derecho romano a través de los legistas y la teología cristiana.

Sin embargo, el actual proceso de desjuridificación del matrimonio se asienta sobre unas bases muy diferentes, como se demuestra en la segunda parte de la obra —*La erosión del modelo clásico*—, en la que Navarro-Valls se detiene a configurar las líneas maestras que caracterizan el actual sistema matrimonial, rasgos que alejan el concepto de matrimonio, que emerge de los actuales textos legislativos, del modelo histórico analizado hasta el momento. Lo que el autor califica modestamente de «*intento* de mostrar cómo esas características básicas del modelo sufren un proceso de erosión que le confiere perfiles inéditos», constituye, a lo largo de casi un centenar de páginas, un propósito cumplidamente logrado.

A partir de este momento el discurso se torna menos dogmático, centrándose la atención de manera muy principal, no tanto en la institución cuanto en el caso: analiza la jurisprudencia más reciente para destacar, de cada solución concreta a un conflicto, el valor ejemplar del principio que lo inspira.

A la hora de analizar las causas de erosión del modelo matrimonial clásico, Navarro-Valls dedica especial atención al proceso de desinstitucionalización del matrimonio, consecuencia de su progresiva contractualización y privatización, distinguiendo en este análisis el *iter* seguido por el Derecho continental europeo y por el Derecho anglosajón.

El modelo actual de matrimonio civil, que el autor califica con expresión gráfica como «de baja juridicidad», no queda limitado a las fronteras de teóricos planteamientos doctrinales, sino que invade la esfera misma del Derecho positivo, donde se observa una progresiva difuminación entre la institución legal del matrimonio y la simple convivencia de hecho, extramatrimonial e informal, hasta llegar a postularse el matrimonio «por simple inscripción», con la pretensión de que estas uniones *libres legalizadas* gocen de idénticos derechos y privilegios que el matrimonio. Siguiendo a la mejor doctrina, el diagnóstico que realiza Navarro-Valls apunta a una doble causa: la primera, el vaciamiento progresivo de efectos jurídicos al matrimonio mismo, privándole poco a poco de su contenido tradicional; en segundo, la incertidumbre dentro del mundo jurídico —podría decirse que generalizada— acerca de si introducir las uniones de hecho en el marco de los fenómenos institucionales mediante la correspondiente regulación legislativa, o, por el contrario, dejar que sean las decisiones judiciales las que vayan perfilando sus consecuencias jurídicas.

En este proceso de equiparación entre la familia conyugal y la familia de hecho, no se limita el autor a puras reflexiones teóricas o conceptuales, sino que analiza la postura del Derecho regional europeo —muy significativa a este respecto—, las soluciones del Derecho angloamericano o de las legislaciones nacionales del continente, y se deja constancia en la obra de los intentos legislativos, tendencias jurisprudenciales y declaraciones supranacionales, favorables a la equiparación matrimonio-uniones de hecho, sin eludir la referencia a toda una problemática nueva que estas variadísimas situaciones plantean.

Después de analizar las importantes dificultades que del mismo proceso de mimetización se derivan, tanto de orden jurisprudencial como en el ámbito del Derecho positivo, el autor dirige su atención a los problemas técnicos que la regulación de dichas uniones plantea, teniendo en cuenta, por una parte, que, como es sabido, la expresión «uniones de hecho» no es una expresión unívoca, sino que abarca toda una gama de uniones de características muy variables. De ahí que la problemática jurídica que su regulación plantea sea de

intensidad proporcional a la variedad de formas y finalidades que estas uniones presenten en la realidad social. Por otra parte, el autor se cuestiona dónde fijar los límites en la aplicación de la normativa propia del Derecho de familia a relaciones de base no conyugal. A estos problemas habría que añadir los que plantea la misma desinstitucionalización del matrimonio; porque la equiparación entre familia conyugal y convivencia de hecho, llevada al extremo, haría prácticamente inútil —como subraya el autor siguiendo a Mengoni— la propia noción de matrimonio.

Se comprueba, así, cómo la desinstitucionalización del matrimonio provoca, paradójicamente, un paralelo proceso de institucionalización respecto de toda una suerte de núcleos *familiares* que no tienen su origen en el vínculo conyugal.

Por otra parte, también se dedica particular atención a algunas de las muchas manifestaciones de lo que el autor llama, siguiendo a D'Agostino, la «hipertrofia de lo jurídico», o, más exactamente, la «patología de la juridicidad», derivada del contraste producido por la invasión del Derecho en zonas hasta ahora extrañas para él, y, al mismo tiempo, por la pasividad del sistema jurídico ante «la dictadura de los hechos», consecuencia de la absolutización de la afectividad y el subjetivismo en el seno de las relaciones conyugales y familiares. De ahí que, si hasta ahora el Derecho civil venía protegiendo a la familia de fundación matrimonial, hoy sea el Derecho social el que trate de cobijar bajo sus múltiples brazos a todas esas formas familiares que dan origen a lo que viene llamándose «la familia proteiforme».

Finalmente, el autor ofrece un análisis valorativo del proceso de secularización del matrimonio, deteniéndose en la descripción de algunas manifestaciones de lo que él llama «secularización sustancial» —vaciamiento de aquellos valores propios de la tradición judeo-cristiana—, como son, por un lado, la progresiva erosión de la nota de la indisolubilidad o perpetuidad del vínculo, y, por otro, la escisión procreación-sexualidad-matrimonio, no infrecuentemente fruto de la misma inestabilidad conyugal. En efecto, se ha producido una evolución de lo que gráficamente viene llamándose «sexo sin hijos» al «hijo sin sexo», consecuencia de lo que la doctrina francesa denomina «encarnizamiento procreativo», mediante el recurso a todo tipo de técnicas de reproducción asistida, con importantes consecuencias también en el ámbito de Derecho de familia.

En definitiva, todo parece apuntar hacia una profunda alteración del concepto tradicional de matrimonio en cuanto a su estructura y fines esenciales, hasta el punto de poder afirmar que los esquemas matrimoniales actuales cada vez se acercan más al modelo romano: convivencia de hecho, aunque estable y honesta, dependiente de un *consensus* continuado.

Después de contrastar la realidad «social» con la realidad «legal», deduciendo de aquella, con datos objetivos, conclusiones mucho menos pesimistas, el autor concluye en sus *Consideraciones finales* que la crisis del matrimonio y de la familia no obedece tanto a razones sociológicas o históricas cuanto ideológicas: es en el mundo de las ideas —dirá— donde están fraguándose los cambios, y, siguiendo a Cotta, apunta tres ámbitos: el metafísico, con la separación naturaleza e historia; el antropológico, que escinde persona e individuo, y el socio-político, que aleja lo privado de lo público, acentuando la subjetividad.

En definitiva, si algo se concluye inevitablemente de esta obra es, siguiendo a Vallet de Goytisolo, que «si el Estado se adueña de la familia y la configura a su modo o si ésta es destruida, se desnaturaliza o desaparece la primera célula de la sociedad civil, *cuasi seminarium rei publicae* —como dijo Cicerón— y, al deshacerse ésta, queda la sociedad civil disuelta en una masa amorfa de individuos dependientes del Estado o —como contrapunto— tendentes a la anarquía».

Es éste, sin duda, un estudio imprescindible para quienes no han renunciado a una reflexión serena sobre la realidad, siempre antigua y siempre nueva, de la institución matrimonial, necesitada hoy de juristas que se aventuren a «reescribirla» sin prejuicios.